



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No. 551

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00004-00
DEMANDANTE	EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A.
DEMANDADOS	ALCE SUMINISTROS E INSTALACIONES S.A.S. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIA CONTRACTUALES

Estando el presente proceso a despacho del Juez, para fallo, antes de emitir decisión de fondo, considera esta instancia judicial que de conformidad con lo establecido en el artículo 213 del CPACA, se hace necesario ordenar de oficio el decreto y la práctica de pruebas, las cuales aprecia el juzgador indispensables para tomar la decisión que en derecho corresponda dentro del presente medio de control, a fin de esclarecer puntos oscuros de la presente contienda.

Por lo anterior, se dispone que por secretaría se libre oficio al Instituto Colombiano de Normas Técnicas - ICONTEC, para que en el término improrrogable de diez (10) días, remita con destino al presente proceso:

- Copia íntegra de la norma técnica NTC1063-1 versión 2007, correspondiente a medidores volumétricos para reducción de pérdidas de prestadores del servicio de acueducto, así mismo, se sirvan certificar la vigencia de dicha norma técnica para el año 2014, indicando si para dicha fecha, la entidad mantenía la vigencia para el mercado nacional de normas técnicas para medidores volumétricos destinados a la referida función, y específicamente si se contaba en esa vigencia con la aprobación técnica para *“medidores volumétricos clase CR 160 de ½ cuerpo en compost y/o material no reciclable”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

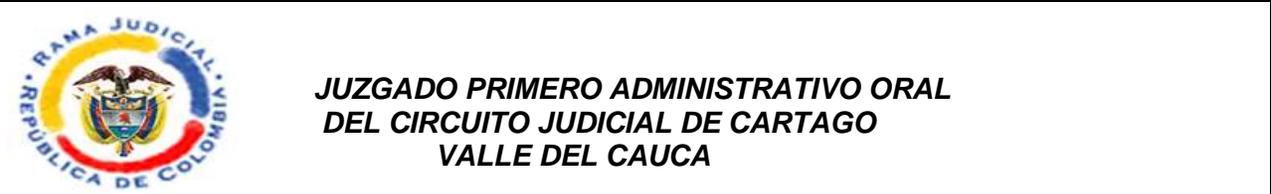
El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la audiencia inicial dentro de la presente actuación se realizó el 27 de junio de 2019 (fls. 67 a 73). Transcurrieron tres días hábiles: 28 de junio, 2 y 3 de julio de 2019, sin que el apoderado judicial de la parte demandante, presentara justificación por la inasistencia a la referida diligencia. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 05 de julio de 2019.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.553

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2017-00277-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	MARIA ELISA APONTE ENOGOBA
DEMANDADO	NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se advierte que el abogado Alberto Cárdenas de La Rosa, quien ejerce como apoderado de la parte demandante en este proceso, dentro del término establecido en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), no presentó justificación por su inasistencia a la audiencia inicial realizada el 27 de junio de 2019.

De acuerdo con lo anterior, el despacho procederá conforme lo estatuido en la Ley 270 de 1996, "Estatutaria de la Administración de Justicia", que concretamente en el artículo 59 indica:

"Art. 59.- Procedimiento. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo."

En consecuencia, y en aras de respetar el debido proceso en la actuación que se adelanta, se hace saber al profesional del derecho Alberto Cárdenas de La Rosa, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.299.893 y Tarjeta Profesional de abogado No.50.746 del C. S. de la J., que su inasistencia a la audiencia inicial

celebrada el 27 de junio de 2019, le acarreará una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (numeral 4 del artículo 180 del CPACA). Igualmente se le requiere, con el fin, que justifique su inasistencia a la audiencia y las razones de la no presentación de la justificación dentro del término otorgado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del CPACA.

Para que el referido abogado presente ante este juzgado las explicaciones correspondientes se le concede el término de cinco (5) días, una vez se notifique por estado esta decisión, so pena de imponer la sanción respectiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 107</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 08/07/2019</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole el apoderado de la parte demandante presentó dentro del término oportuno justificación por la inasistencia a la audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 05 de julio de 2019.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.552

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2017-00356-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE	LUZ MARINA CASTRO HENAO Y OTROS
DEMANDADO	NACION -FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se aprecia que el apoderado de la parte demandante dentro del término previsto establecido en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), allegó prueba sumaria que comprueba que para la fecha de la audiencia inicial realizada en el presente proceso se encontraba incapacitado médicamente (fls.181-182), lo cual le impidió asistir a dicho acto, por lo que se configura una fuerza mayor como excusa de la inasistencia, dado que le era imposible estar presente en este juzgado.

Por lo brevemente expuesto, se tiene como justificada la inasistencia del mandatario judicial de la parte demandante a la audiencia inicial realizada en el presente proceso el pasado 27 de junio de 2019, por lo que se exonera de cualquier consecuencia pecuniaria adversa que podría derivarse por la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.107

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

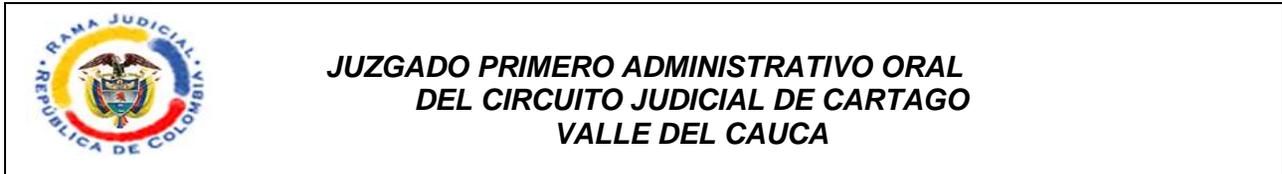
Cartago-Valle del Cauca, 08/07/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó se estudie nuevamente la solicitud de desistimiento que había presentado con anterioridad. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 05 de julio de 2019.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.554

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
RADICADO No. 76-147-33-33-001-**2017-00372-00**
DEMANDANTE **JOSE ARNOBIO MEJIA RIOS**
DEMANDADO CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019).

A través de memorial anterior (fls. 101), el apoderado de la parte demandante solicitó a este despacho se estudie nuevamente la solicitud de desistimiento del trámite del expediente, aduciendo que el poder a él otorgado y que fue allegado con la demanda, si contiene la facultad de desistir. Para ello aporta en dos folios copia simple del poder que menciona (fls. 102-103).

Revisada la copia del poder que aporta el mandatario judicial con la petición, se observa claramente que el mismo se encuentra conferido para un proceso en el que se pretende “la nulidad del acto administrativo 2017-55786 del 13 de septiembre de 2017... por el cual se negó el reajuste del 18,75% al 62,5% de la partida de subsidio familiar en la liquidación de mi asignación de retiro...” el cual es totalmente diferente al acto aquí demandado.

Nótese que el acto administrativo objeto de este medio de control es el **2016-22256 del 11 de abril de 2016**, siendo el mismo para el cual se otorgó el poder obrante a folio 1 de este expediente, en el cual claramente se lee que se confirió para solicitar “la nulidad del acto administrativo expedido por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES **2016-22256 del 11 de abril de 2016**, por el cual se negó la liquidación de mi asignación de retiro....”, y este no contiene la facultad expresa para desistir.

De acuerdo con lo anotado y conforme a lo indicado en la providencia No.503 del 11 de junio de 2019 (fl. 99), no puede el despacho acceder a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de esta demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.107
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 08/07/2019
NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 05 de julio de 2019

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No.466

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00602-00**
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-
Demandante: LUCIO CORDOBA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de cuatrocientos cincuenta mil cincuenta y ocho pesos. (\$ 450.058).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.107

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 08/07/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.